

**ACUERDO NÚMERO U.I./01-11 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS COSTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IX, 29 Y 30 DE SU REGLAMENTO, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y ACCIONES DE HABEAS DATA PRESENTADAS A ESTE INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Los miembros que integran la Unidad de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del propio Instituto, expiden el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 3, fracción XV; 6, fracción VI, y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene el carácter de Sujeto Obligado, por lo cual se encuentra constreñido a dar trámite, conforme a la referida Ley, a las Solicitudes de Acceso a la Información y Acciones de Hábeas Data, que se tramiten en relación con sus archivos.

II.- Según lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la consulta de la información será gratuita en todo momento, sin embargo, en los casos en que se solicite la reproducción de la información, los Sujetos Obligados deberán realizar el cobro de los costos que se deriven por dicha reproducción.

III.- Tratándose de los costos que se originen con motivo de la reproducción que señala el artículo 12, de la Ley en cita, corresponde a las Unidades de Información de los Sujetos Obligados establecer y actualizar mensualmente los mismos, concerniendo a los Comités de Información su supervisión. Lo anterior, atento a lo regulado en la fracción VI, del artículo 17 y fracción IV, del artículo 19, de la citada Ley.

IV.- Este Instituto, cuenta con una Unidad de Información que se integra por el resto de los funcionarios del citado órgano autónomo que suscriben el presente Acuerdo, quienes fueron designados por el Comité de Información del propio Instituto, en los términos previstos en el artículo 18, de la Ley de la materia.

V.- De lo señalado por la fracción IV, del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se advierte que es atribución de la Unidad Información, establecer y actualizar mensualmente los costos que corresponden a la reproducción de la información que se encuentre en poder de éste Sujeto Obligado, haciéndolo del conocimiento del Comité de Información.

VI.- Que en su carácter de Sujeto Obligado, el Instituto tiene el deber de informar, en términos claros y sencillos, sobre los costos que en su caso deban cubrirse para el ejercicio del derecho de acceso a la información, atento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 7 de la Ley en comento. En tal sentido,

*Manuel Montes*

*Domínguez*

*[Signature]*



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

con base en los motivos y consideraciones antes expuestas, es que esta Unidad de Información emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Tratándose de los Costos de Reproducción a que hacen referencia las fracciones que integran el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, fracción IX, 29 y 30 de su Reglamento, éstos se calcularán con base y fundamento en la Tarifa para el Cobro de Derecho para el Ejercicio Fiscal 2011, fracción XVI, Prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando de la siguiente manera:

**A. En cuanto a los materiales utilizados y las modalidades de reproducción**

1. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta. Por cada hoja 0.60 centavos
2. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio. Por cada hoja 0.72 centavos
3. Papel impreso tamaño carta:
  - a) Blanco y negro por cada hoja 1.07 pesos
  - b) A color por cada hoja 10.73 pesos
4. Papel impreso tamaño oficio
  - a) Blanco y negro por cada hoja 1.19 pesos
  - b) A color por cada hoja 16.10 pesos
5. Disco compacto grabable (CD-R) cada uno 9.54 pesos
6. Disco DVD grabable (DVD+R) cada uno 13.12 pesos

En todos los supuestos antes descritos, así como en los no contemplados expresamente, cuando el volumen o el formato (modalidad) de reproducción excedan las capacidades del Instituto para la entrega en los tiempos que marca la Ley, o para la propia reproducción, el costo se determinará atendiendo a los procedimientos de licitación que norman a este Sujeto Obligado.

**B. En cuanto al envío**

1. Dentro del territorio nacional o extranjero, vía Correos de México. Se determinará el costo atendiendo a las tarifas que aparecen publicadas en el sitio Web <http://www.correosdemexico.gob.mx/Documents/Tarifas2011.pdf>





**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

2. Dentro del territorio nacional o al extranjero, vía servicio de mensajería que elija la persona solicitante, distinto a Correos de México, se determinará el costo atendiendo a las tarifas que posea el propio servicio de mensajería elegido.

En todos los supuestos antes descritos, así como en los no contemplados expresamente cuando el volumen o el formato (modalidad) de reproducción excedan las capacidades del Instituto para la entrega en los tiempos que marca la Ley, o para la propia reproducción, el costo se determinará atendiendo a los procedimientos de licitación que norman a este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.-** El pago de los Costos de Reproducción que corresponden, se realizará en la Dirección Administrativa de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, en la sucursal de la institución bancaria que, en su caso, se indique en la respuesta a la solicitud de información o acción de Habeas Data de que se trate.



LIC. ARMANDO ALPERIDA SEPÚLVEDA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. MARÍA NANCY MARTÍNEZ CUEVAS  
SECRETARÍA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



LIC. ADRIANA DOMÍNGUEZ CORDERO  
PRIMER VOCAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN